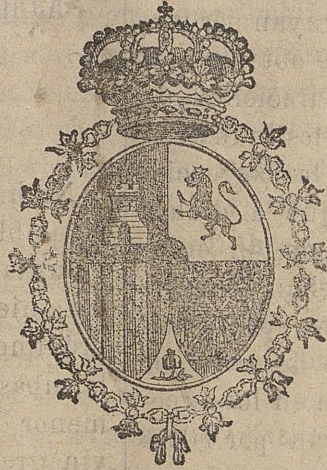


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(CONTINUACION.)

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada

provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este reglamento, del de investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Investigador, Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de

ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los Registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán, si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria, para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrícula en la época reglamentaria, para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Dirección general de Contribuciones reclame, y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

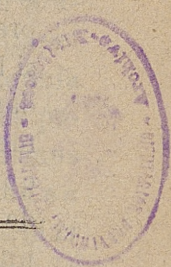
CAPÍTULO XI

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este Reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquier forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la Delegación, la cual acordará inmediatamente que pasen á la Investigación.

El Jefe de esta nombrará un Investigador que no sea el del distrito en que radique la industria para su comprobación, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponde á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local se consignará de un modo concre-



to si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no se presentase uno ni otro, la contestación que diera.

Art. 169. El funcionario que extienda el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Delegación del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de la Investigación que suscribirá al margen la fecha de presentación y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de altas que debe llevar el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y, caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibírsele, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivos asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma que expresa el art. 174 de este Reglamento, y los agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidos con multa de 10 á 50 pesetas, según la importancia de la industria de que se trate.

Las denuncias serán retribuidas con las dos terceras partes de los recargos que al defraudador ó defraudadores se impongan con arreglo á los artículos 181 y 182, y su importe se entregará al partícipe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que, por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo, haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos de la Investigación.

2.º Los Síndicos, clasificadores é individuos de los gremios.

3.º Cualesquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudación, y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instrucción haya dado origen.

Se consideran también como de iniciativa propia de los agentes encargados de la Investigación

los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el Reglamento por que han de registrarse en casos especiales, podrá privárseles de la parte de recargos que les correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.779.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

1 por 100 sobre pagos.

CIRCULAR.

A pesar de la obligación que impone á los Ayuntamientos el art. 17 del Reglamento provisional del impuesto sobre 1 por 100 de pagos, de remitir á esta Administración en el primer mes siguiente á cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados se hayan realizado en el trimestre anterior, sin omitir lo exceptuado que deberá también justificarse, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido con la mencionada disposición, encontrándose en descubierto por el 1.º, 2.º y 3.º trimestre del actual ejercicio, y esta Administración que no puede consentir más demora en el servicio de que se trata, ha acordado la publicación de la presente, previniendo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno antes del día 20 del actual, y transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado el mencionado servicio, le será impuesta la multa que determina la ley Municipal vigente por morosidad y desobediencia.

Valladolid 9 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.784.

La Parrilla.

No habiendo ofrecido resultado favorable los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1902, se anuncia la subasta á la exclusiva al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas y sal común, por todo el año de 1902, bajo el tipo de 3.384 pesetas y 98 céntimos inclusos los recargos autorizados, con sujeción á las demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ante el que tendrá lugar dicha subasta el día veinticuatro del corriente mes de once á trece del mismo y en su Sala Consistorial. Y si no hubiere licitadores, se celebrará segunda subasta y tercera en su caso con el intervalo de diez días para cada una de estas, siendo preciso para tomar parte en ellas, haber depositado en arcas municipales el cinco por ciento del tipo de subasta.

La Parrilla 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Núm. 2.781.

Moraleja de las Panaderas.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, los derechos que devenguen en este pueblo y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los próximos venideros años de 1902, 1903 y 1904; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinticinco de los corrientes á la hora de las doce, bajo el tipo de trescientas setenta y tres pesetas y ochenta y nueve céntimos, cupo para el Tesoro y recargos en cada un año.

La licitación se verificará por pujas á la llana y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la Caja de esta Corporación, el 5 por 100 del total del cupo y recargos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en

la cuarta parte del precio anual por que se hace el remate, la cual quedará depositada en el arca de este Municipio, hasta terminado el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, igual tipo y á la misma hora del día 5 de Diciembre próximo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado y por un año solamente.

Moraleja de las Panaderas á 10 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Benito Nieto.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Núm. 2.783.

Padilla de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año de 1902, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Padilla de Duero 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Marcos Rivera.

Núm. 2.791.

Rueda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que por la riqueza rústica y pecuaria corresponde satisfacer á esta villa en el próximo año de 1902, así como las listas cobratorias de las cuotas de edificios y solares, se hallan expuestos al público dichos documentos por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Rueda 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 2.785.

Santibañez de Valcorba.

No habiendo sufrido efecto los conciertos gremiales voluntarios

y previos los acuerdos del Ayuntamiento se anuncia la subasta con venta exclusiva de las carnes, líquidos y sal comun, y la de las demás especies á la venta libre que han de devengar las especies de consumos durante el año natural de 1902, bajo los tipos de 1.751 y 601 pesetas respectivamente.

La subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 24 de los corrientes y horas de las diez y doce, bajo las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no ofreciesen resultado por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día 8 del próximo Diciembre en el local y horas señaladas para las primeras por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte en la licitación el depósito del 5 por 100 del arriendo.

Santibañez 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Parra.

Núm. 2.782.

Torre de Peñafiel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, tiene acordado para hacer efectivo el encabezamiento de los consumos para el próximo año de 1902, como primer medio, el de los encabezamientos gremiales voluntarios, para lo cual y por el presente se invita al vecindario para que presenten las proposiciones que crean convenientes en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, se entenderá que desisten del expresado medio y se procederá á las subastas á que diere lugar.

Torre de Peñafiel 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Millan Sanz.

Núm. 2.797.

Torre de la Orden.

De conformidad con lo prevenido en el art. 277 del Reglamento del ramo, se convoca á licitadores para la primera subasta que se ha de celebrar en la Casa Consistorial de esta villa para el arriendo con venta exclusiva de los derechos que devenguen las especies de carnes de todas las

clases, líquidos y sal durante el año de 1902 por el sistema de pujas á la llana el 28 del corriente mes, de diez á doce de la mañana y por el tipo de 5.975 pesetas que importa el cupo del Tesoro y el máximo de los recargos que la ley autoriza é impone.

Para tomar parte en la expresada licitación se precisa consignar en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo señalado y si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las mismas horas y con las mismas condiciones, excepcion hecha de las formalidades que previene el art. 281 del propio Reglamento, que se llevarán á cabo, las cuales se detallan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre de la Orden á 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gonzalo M. Casado.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Núm. 2.795.

Valdunquillo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos de todas y cada una de las especies durante el año próximo venidero de 1902, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las mismas para que se asocien y lo soliciten del Ayuntamiento dentro de los cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que lo representen según lo dispuesto en el art. 262 del Reglamento vigente y de no verificarlo se considerará que renuncian á ello.

Valdunquillo á 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.—El Secretario, Fabian Mendez.

Núm. 2.798.

Valdunquillo.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de mil pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia hasta cincuenta familias pobres que designará el

Ayuntamiento así como también por los niños expósitos pobres transeuntes enfermos, reconocimientos de quintos y demás casos prevenidos en el Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891; quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes cuyas igualas ascenderán aproximadamente á dos mil doscientas cincuenta pesetas cobradas por aquel en el mes de Septiembre de cada año que dure el referido contrato, pero con la obligación de asistir gratuitamente á los partos y en el caso de que él no lo hiciese y si los Practicantes ó Ministrantes, entonces será obligatorio de dicho Médico pagar á estos de su propio peculio dichos trabajos que ascenderán á unas ciento veinticinco pesetas.

Los aspirantes á la misma que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación con los documentos necesarios, en el término de treinta días á contar desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá, advirtiendo que el que lo solicite acreditará que lleva en ejercicio ó de práctica por lo menos cuatro años ó que mejor expediente presente en los servicios que haya prestado.

Valdunquillo 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.—El Secretario, Fabian Méndez.

Núm. 2.799.

Valdunquillo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres que designe el Ayuntamiento, expósitos y transeuntes que puedan caer enfermos en la población.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación municipal en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Valdunquillo 9 de Noviembre

de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.—El Secretario, Fabian Mendez.

Núm. 2.800.

Valdunquillo.

Se halla vacante la plaza de Ministrante titular de esta villa dotada con el sueldo anual de cien pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita á cincuenta familias pobres, expósitos y demás enfermos pobres también que pernocten en el pueblo y que serán designadas por el Ayuntamiento, quedando obligado el agraciado á cumplir con lo que preceptúa el Reglamento vigente y demás obligaciones inherentes al cargo.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Corporación municipal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Valdunquillo 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.—El Secretario, Fabian Mendez.

Núm. 2.788.

Villafranca de Duero.

Terminado que ha sido el padrón de fincas urbanas de este distrito Municipal para la derrama de la contribución de edificios y solares para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante los mismos puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villafranca de Duero 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

Núm. 2.796.

Villasper de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año de 1902, sea en

primer término el concierto gremial voluntario se invita al vecindario para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» lo soliciten

en forma reglamentaria á contar desde la fecha, en el concepto de que pasado dicho plazo se comprenderá que renuncian á él.

Villaesper 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Teodoro Perez.

NUM. 2.704.

Vecilla de Valderaduey.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y ocho del actual para cubrir el déficit de diez mil ochocientas setenta y cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	819424	0'05	0'01	8194'24
Leña de todas clases.	Id.	268125	0'05	0'01	2681'25
Total.					10875'49

Vecilla de Valderaduey á 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cayetano Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

NUM. 2.810.

Tamariz de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Tamariz 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Escudero.—El Secretario, Emerenciano del Campo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Boecillo

Muriel

Quintanilla de Arriba

Pedrosa del Rey

Pobladura de Sotiedra

Sahelices de Mayorga

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.780.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y mi Escribanía, promovidos por el Procurador D. Pedro Asegurado, en nombre y representación de D. Ruperto Ladrero Bergado, contra la herencia yacente de D. Fermin Trueba Martinez, sobre pago de pesetas, se dictó el que contiene la parte dispositiva siguiente:

«S. S.ª por ante mí el infrascrito Actuario, dijo: Que debia despachar y despachaba ejecución contra los bienes de la herencia yacente del finado D. Fermin Trueba Martinez, por la cantidad de seis mil quinientas cincuenta pesetas que adeuda á D. Ruperto Ladrero Bergado, según la escritura antes mencionada, sus intereses vencidos al seis por ciento anual desde el primero de Marzo del corriente año y los que venzan en lo sucesivo y costas causadas y que se causeren hasta el completo y definitivo pago; acordando se expida

el oportuno mandamiento á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado para que sin el previo requerimiento de pago, haga el embargo de bienes de dicha herencia yacente, comenzando por la finca expresamente hipotecada, y verificado practique el Actuario la citación de remate como dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firma el señor D. José Belmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en Valladolid á siete de Noviembre de mil novecientos uno, de que doy fé.—José Belmont.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.»

Y mediante ignorarse quiénes sean los herederos del causante D. Fermin Trueba Martinez, por cuya razón se ha practicado el embargo de bienes de la herencia yacente del mismo, sin el previo requerimiento de pago, se les cita de remate, por medio de la presente cédula que se publica por edictos, para que en el término de nueve días, se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

264

NUM. 2.802.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Francisco Nuñez Arranz (á Galache, vecino de San Martín de Valbení, por virtud de la causa que se le siguió por abusos deshonestos. Se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á referido Francisco Nuñez.

1.º Una casa en San Martín de Valbení, calle de la Costanilla de Palacio, señalada con el número dos, compuesta de planta alta y baja, linda por la derecha entrando en ella con pajar de Cipriano Ruiz, por la izquierda con calle de Barrionuevo y por la espalda con casa de María Cruz Simon; tasada en trescientas pesetas.

2.º Una burra cerrada, de alzada regular y pelo cardino; tasada en cien pesetas.

Cuyo remate se verificará á las doce en punto del día veintiuno

de Diciembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y se advierte á los licitadores que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes y que de la casa que se remata no existe título alguno y el Juzgado no lo sufre.

Dado en Valoria la Buena á once de Noviembre de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

Juzgados municipales

NUM. 2.801.

VILLA FRANCA DE DUERO.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán en este Juzgado municipal sus solicitudes competentemente justificadas con los documentos necesarios en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Duero 6 de Noviembre de 1901.—El Juez municipal, Gregorio Villar.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.805.

Don José Aranguren Barrenechea, Capitan del Cuarto Batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, para el expediente que se instruye en averiguación del paradero del Artillero que fué del Regimiento de Plaza de Filipinas, Juan García Bayón.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, á Juan García Bayón, hijo de Martín y de Luisa, natural de Campaspero, vecindado en Peñafiel, provincia de Valladolid, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en la Ciudadela de esta Plaza (Cuartel de Artillería.)

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y remitan noticias de su paradero á este Juzgado de instrucción por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á tres de Noviembre de mil novecientos uno.—El Capitan Juez instructor, José Aranguren.

Imprenta del Hospicio provincial.